



GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2015-A-MDE/LC

Echarati, 27 de marzo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 097-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0081-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 008-2015-JGCH.MDE/LC del Abog. Justo German Casas Hinojosa, Informe N° 464-2015-RPT-CGP-MDE/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Ing. Rodolfo Prudencio Tueros, Informe N° 919-2015-WGQ-UL-MDE/LC del ex Jefe de la Unidad de Logística Abog. Wilbert Guevara Quispe, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección **AMC N° 571-2014-CEP-MDE/LC** convocado para la adquisición de alimento balanceado crecimiento; **AMC N° 572-2014-CEP-MDE/LC**, convocado para alimento balanceado para pre postura, ambos para el Proyecto: **"Mejoramiento de la Producción de Huevos en la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 1231-A-MDE/LC de fecha 24 de noviembre del 2014, donde se declara la nulidad de los procesos de selección en referencia, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el mismo que debió de retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 919-2015-WGQ-UL-MDE/LC el ex Jefe de la Unidad de Logística Abog. Wilbert Guevara Quispe, solicita a la Coordinación de PROCOMPITE, precisar si persiste o no la necesidad de contar con la adquisición de los bienes, conforme al Informe N° 464-2015-RPT-CGP-MDE/LC el Coordinador General de PROCOMPITE Ing. Rodolfo Prudencio Tueros, solicita la cancelación de los procesos de selección AMC N° 571-2014-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de alimento balanceado crecimiento; AMC N° 572-2014-CEP-MDE/LC, convocado para alimento balanceado para pre postura, ambos para el Proyecto: "Mejoramiento de la Producción de Huevos en la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", en atención a que no existe la necesidad de contar dicho bien, y con Informe N° 008-2015-JGCH.MDE/LC el Abog. Justo German Casas Hinojosa e Informe N° 0081-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, solicitan la cancelación de los procesos de selección en referencia, conforme a los fundamentos antes precisados;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, el proceso de selección materia de análisis, conlleva a que dicho proceso sea cancelado por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, y la misma que deba quedar sin efecto alguno, para su posterior archivamiento, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 097-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección AMC N° 571-2014-CEP-MDE/LC e AMC N° 572-2014-CEP-MDE/LC, por la causal de que ha desaparecido la necesidad de contratar, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias.



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110-2015-A-MDE/LC**

SE RESUELVE:



**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección **AMC N° 571-2014-CEP-MDE/LC** convocado para la adquisición de alimento balanceado crecimiento; **AMC N° 572-2014-CEP-MDE/LC**, convocado para alimento balanceado para pre postura, ambos para el Proyecto: **“Mejoramiento de la Producción de Huevos en la Zona de Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco”** por la causal de que ha desaparecido la necesidad de contratar, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.C.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Unidad de Logística  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE